



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución Gerencial N° 046-2024-GM-MPS

Chimbote, 07 de febrero del 2024

### VISTO. –

El informe N°051-2024-GI-MPS, de fecha de recepción 07 de febrero del 2024, de la Gerencia de Infraestructura e Informe N° 0142-2024-SGPyET-GI-MPS, de fecha de recepción 02 de febrero del 2024, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, sobre **PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la ejecución de obra: **“CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**; al amparo del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y,

Página 1

### CONSIDERANDO. –

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nro. 27680, en concordancia con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley Nro. 27972, consagra que las Municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de Derecho Público con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, la Municipalidad Provincial Del Santa es un gobierno local de alcance provincial regulado por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nro. 27972, que tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de la jurisdicción, a través de la inversión pública, privada y con participación de la ciudadanía.

Que, con fecha 17 de enero del 2023, mediante Contrato N° 001-2023-GM-MPS, la Municipalidad Provincial del Santa perfeccionó contrato con la empresa **CONSTRUCTURA NISSI S.A.C.** para la ejecución de obra **“CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**, por el plazo de ciento veinte (120) días calendario, por el monto contractual de S/ 2'513,491.82 (Dos millones quinientos trece mil cuatrocientos noventa y uno con 82/100 soles), bajo sistema de contratación a suma alzada.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 113-2023-CN/MAAH, el ejecutor de obra, suscrito por el Gerente General de la empresa **CONSTRUCTURA NISSI S.A.C.**, mediante el cual, remite el expediente técnico del Adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 de obra **“CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**, respecto a generar adicional debido a que la ejecución de la alegoría tipo barco es importante para alcanzar las metas físicas del proyecto específicamente los materiales que se usarán en la alegoría.

Qué, el anexo de definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define que la prestación adicional de obra es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. El artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a la solución técnica que se plantea como prestación adicional menor al 15% del monto contractual, prescribe lo siguiente:

**Artículo 205. Prestaciones adicionales de obras menores a iguales al quince por ciento (15%) (...)**

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, a par el inspector o supervisor, según corresponda.

En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución Gerencial N° 046-2024-GM-MPS

*ejecutar la prestación adicional (...)*

205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra (...)

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la Opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente (...)

Página 2

Asimismo, la Opinión Nro. 038-2021-DTN ha establecido que "la elaboración del expediente técnico del adicional de obra es una condición indispensable para que sea posible ejecutar la prestación adicional de obra, pues contiene el conjunto de documentos de ingeniería en el que se describen sus características técnicas", el mismo que, de conformidad con el artículo 205° del RLCE, debe ser elaborado por el contratista a cargo de la ejecución de obra.

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 113-2023-CN/MAAH, el ejecutor de obra, suscrito por el Gerente General de la empresa **CONSTRUCTURA NISSI S.A.C.**, mediante el cual, remite el expediente técnico del Adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 de obra "**CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**", respecto a generar adicional debido a que la ejecución de la alegoría tipo barco es importante para alcanzar las metas físicas del proyecto específicamente los materiales que se usarán en la alegoría, esta modificación ha generado un presupuesto adicional N° 03, que asciende a la suma de S/ 56,626.22 inc. IGV, lo que lleva a un deductivo vinculante N° 02, que asciende a la suma de S/ 56,626.22, cuyo saldo resultante representa en forma general el 0.00% del contrato original.

Que, con fecha 17 de noviembre del 2023, mediante CARTA N° 045-2023/MPS/SO-WNQG, suscrito por el Supervisor de Obra, que emite conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N° 02 de la obra "**CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**", y en el cual concluye que luego de la revisión del expediente del expediente técnico del presupuesto adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02, se concluye que se aprecia inexistencia y la no disposición de algunos materiales esenciales para el cumplimiento de metas físicas del proyecto, por ello la supervisión concluye que habrá adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02, esta modificación ha generado un presupuesto adicional N° 03, que asciende a la suma de S/ 56,626.22 inc. IGV, lo que lleva a un deductivo vinculante N° 02, que asciende a la suma de S/ 56,626.22, cuyo saldo resultante representa en forma general el 0.00% del contrato original

Que, con fecha 27 de noviembre del 2023, mediante INFORME N° 1229-2023-SGPyET-GI-MPS, el Sub Gerente de Estudios Técnicos, comunican que tras haber solicitado al consultor de obra que elaboró el expediente técnico de obra "**CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE - PROVINCIA DE SANTA - DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**", emite opinión donde concluye que al ser una sustitución de material no corresponde un adicional de obra, ni ampliación de plazo, por ello envía observaciones para que se haga conocer al contratista.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución Gerencial N° 046-2024-GM-MPS

Que, con fecha 23 de enero del 2024, mediante CARTA N° 001-2024/MPS/SO-WNQG, suscrito por el Supervisor de Obra, que emite conformidad del expediente técnico de prestación adicional de obra N° 03 con deductivo vinculante N°02 de la obra **“CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**, y en donde concluye que **NO RATIFICA** la necesidad de ejecutar el adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02, debido a que en la valorización N° 06 se realizó el deductivo económico por el cambio de insumo

Página 3

Que, con fecha 01 de febrero del 2024, mediante INFORME N° 0142-2024-SGPyET-GI-MPS, el Sub Gerente de Estudios Técnicos, comunican que emite pronunciamiento sobre el adicional N° 03 y deductivo vinculante N° 02 de obra **“CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**, emite opinión declarando **IMPROCEDENTE** la ejecución del adicional N° 03 con deductivo vinculante N° 02.

Que, con fecha 07 de febrero del 2024, mediante Informe Nro. 051-2024-GI-MPS, la Gerencia de Infraestructura solicita declarar **IMPROCEDENTE** de la ejecución de **PRESTACIÓN ADICIONAL Nro. 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02** de la obra **“CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370”**, por lo esgrimido por el Supervisor de Obra en su informe.

Qué, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado prescribe en el numeral 205.1 que **“Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole las presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original”**, por lo cual se verifica que se cuenta con solución técnica aprobada y certificación de crédito presupuestario que garantiza el pago de la obligación contractual.

Qué, ante la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0014-2023-A/MPS de fecha 02 de enero del 2023, en concordancia con el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades que permite a este Despacho emitir resoluciones gerenciales.

**SE RESUELVE. –**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la ejecución de **PRESTACIÓN ADICIONAL N°. 03 CON DEDUCTIVO VINCULANTE N° 02 DE LA OBRA “CREACION DE PARQUE TEMATICO REPUBLICA DE FRANCIA EN EL P.J. MIRAMAR BAJO DEL DISTRITO DE CHIMBOTE – PROVINCIA DE SANTA – DEPARTAMENTO DE ANCASH. CUI N° 2538370**.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - PRECISAR** que la responsabilidad exclusiva de las acciones que conllevan a la aprobación del adicional de obra, se sustenta en los informes referidos en los considerandos de la presente resolución.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** la presente resolución a la Gerencia de Infraestructura, Gerencia de Administración y Finanzas, al Supervisor de la obra y al Representante Legal de la Empresa Contratista, para los fines que de acuerdo a Ley correspondan.



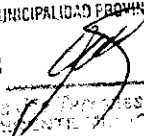
# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA CHIMBOTE

## Resolución Gerencial N° 046-2024-GM-MPS

**ARTÍCULO CUARTO.** - NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia de Tecnología, Informática y Comunicaciones para su la publicación de la presente resolución en el portal web y portal de transparencia estándar de la Entidad.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**

Página 4

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL SANTA  
  
Dr. Carlos Andrés Rodríguez  
GERENTE MUNICIPAL

C.c  
GI  
GAyF  
GITIC  
GPP  
Interesado (02)  
Archivo